



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-26-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001047, en la que se requirió:

“SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUÉ AÑO SE ADQUIRIÓ Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y POR QUÉ MEDIO, ES DECIR LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NÚMERO DE DE (sic) DICHO CONTRATO O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y

contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0284/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2051-2023, solicitó a las direcciones generales de Recursos Materiales (DGRM) y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) un informe conjunto, y mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2052-2023 requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).

CUARTO. Informe de la DGCCJ. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico en la Unidad General de Transparencia, el oficio DGCCJ/0638/05/2023, en el que se informó:

(...)

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), me permito informar lo siguiente:

PRIMERO. *Por lo que hace a la solicitud, consistente en: **SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA...** (sic), se precisa que esta Dirección General administra y coordina a las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y a la Sede Histórica en Ario de Rosales, por lo que proporciona respuesta, en cuanto a los vehículos que éstas tienen asignados.*



*Sobre el particular, se pone a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel que se agrega como **ANEXO ÚNICO**, la información requerida, que corresponde al control de vehículos oficiales asignados a 35 CCJ en el cual se desglosa: **modelo, marca** y si el vehículo es **arrendado o propiedad de este Alto Tribunal**.*

La información antes mencionada es de carácter pública (sic), en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.¹

SEGUNDO. *Respecto a la solicitud consistente en: **EN QUE AÑO SE ADQUIRIÓ Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NUMERO DE DE (sic) DICHO CONTRATO O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO (sic)**, se precisa que las personas titulares de las CCJ realizan contrataciones menores y mínimas², en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se Regulan los Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En este contexto, por lo que hace a los procedimientos de adquisición, año y forma de pago de las unidades vehiculares asignadas a las CCJ, que forman parte del patrimonio de este Alto Tribunal, así como a los procedimientos de contratación para el servicio de arrendamiento de los vehículos que fueron sustituidos en las sedes³ (licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021), se orienta a consultar a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), toda vez que dicha área llevó a cabo los procedimientos de contratación, aunado a que, en términos del artículo 32, fracciones I, VIII, X y XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de

¹ Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito

‘Sirve como antecedente, la resolución del expediente CT-VT/A-47-2020 derivado del diverso UT-A/0186/2020, en la cual, el Comité de Transparencia requirió a la UGTSIJ, poner a disposición de la persona solicitante la información de los vehículos oficiales asignados a las Unidades Administrativas para las labores a su cargo, relativos a: marca, tipo, modelo, placa o número de serie, último kilometraje reportado, área usuaria, número de factura, junto con su fecha y monto (con excepción de los asignados a la Dirección General de Seguridad).

² Corresponde a la nota al pie de página número 2 del documento transcrito

Artículo 43 del AGA XIV/2019. Clasificación de las Contrataciones

IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

Las contrataciones menores de 400 UMAS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

³ Corresponde a la nota al pie de página número 3 del documento transcrito

*De los 35 vehículos oficiales, asignados a las CCJ, 10 son propiedad del Alto Tribunal y 25 son arrendados (véase **ANEXO ÚNICO**).*

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área responsable de integrar el catálogo de bienes muebles y administrar el parque vehicular de la SCJN.

Asimismo, por lo que hace a las facturas de los vehículos propiedad de este Alto Tribunal, se orienta a requerir la información a la Dirección General de Tesorería, toda vez que, de conformidad con el artículo 34, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, es el área responsable de resguardar los títulos de propiedad de la SCJN, tales como las facturas vehiculares originales.

Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

QUINTO. Primera solicitud de prórroga de la DGPC. Mediante oficio DGPC/05/0622/2023, enviado por correo electrónico el quince de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó prórroga para la entrega de la información solicitada, respecto de lo cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2343-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el veintidós de mayo de este año, debía emitirse la respuesta.

SEXTO. Primera prórroga solicitada por la DGRM. Mediante oficio DGRM/DT-137-2023, se solicitó una ampliación del plazo para la entrega de la información y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2378-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se indicó que el veintidós de mayo de este año debía emitirse la respuesta respectiva.

SÉPTIMO. Segunda prórroga solicitada por la DGPC. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad General de Transparencia el oficio DGPC/05/0658/2023, en el que se solicitó una segunda prórroga para dar respuesta y mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2482-2023, la titular de la Unidad General de Transparencia señaló que el veintinueve de mayo de este año, debía enviarse el informe requerido.



OCTAVO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2505-2023 enviado por correo electrónico el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo de respuesta que fue autorizada por este Comité en sesión de veinticuatro de mayo último, lo que informó la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia con el oficio CT-217-2023 y se hizo saber a la persona solicitante el treinta de mayo de este año.

NOVENO. Segunda prórroga solicitada por la DGRM. Mediante oficio DGRM/DT-156-2023 de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó una segunda ampliación para la entrega de la información y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2750-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia se señaló que debía emitirse el informe a la brevedad posible.

DÉCIMO. Informe de la DGPC. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico en la Unidad General de Transparencia, el oficio DGPC/05/0694/2023, en el que se informó:

(...) “se informa que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad atender el aspecto siguiente: [...] **LA FACTURA DE DICHO GASTO**’.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en el Sistema Integral Administrativo (SIA), esta Dirección General identificó las facturas de las **adquisiciones y arrendamiento de vehículos**, las cuales se acompañan como **Anexo 1 (adquisiciones) y Anexo 2 (Arrendamiento)**. Las facturas se adjuntan en versión pública por contener datos **reservados** y testados en color gris, tales como marca, modelo y año de los vehículos asignados a los mandos superiores de este Alto Tribunal; y por contener datos **confidenciales**, testados en color negro, por ser datos identificables, como la cuenta bancaria y el nombre de persona física (vendedor del establecimiento), de conformidad con los

artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 113, fracción V, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100, 102, primer y segundo párrafos, 103, 110, fracción V, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el criterio de las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019 del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

Prueba de daño

En términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se advierte un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido (marca, modelo y año de los vehículos) revelaría información que pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad de los titulares que conforman el órgano cupular del Poder Judicial de la Federación, lo que afectaría las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza. Relevar los datos que permitan identificar los vehículos en que se transportan puede permitir su identificación plena, situación que puede hacer vulnerable su seguridad poniendo en riesgo su salud, integridad o su vida.

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.

De igual forma, debe considerarse que la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar la vida, seguridad e integridad de las personas, efectivamente compromete la seguridad pública y, en tal tenor, deviene en reservada, de conformidad con el artículo décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor al interés público de su publicidad, puesto que, como se dijo anteriormente, revelar información sobre las medidas de seguridad y sobre las estrategias adoptadas institucionalmente para proteger la seguridad, vida o la salud de los titulares de este Alto Tribunal puede afectar la seguridad de éstos, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de uno de los Poderes de la Unión.



Además, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio para proteger su seguridad personal, porque su difusión podría poner en riesgo su vida o su integridad física.

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a las características de los vehículos en comento, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, son la vida y seguridad de personas físicas y, por tanto, se deben clasificar como datos reservados.

*Por las razones expuestas, se solicita que sea procedente **la reserva** de la información solicitada sobre los datos como marca modelo y año de los vehículos asignados a diferentes mandos superiores que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.*

Plazo de reserva

En el caso específico, en términos de lo señalado en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que el plazo de reserva será por cinco años, ya que, acorde con las consideraciones expuestas, dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

*Por lo que respecta al **'INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS, MODELO, MARCA Y EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION, POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA y NUMERO DE CONTRATO'** (sic) la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciará al respecto.*

Con la información proporcionada, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523001047 por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."

DÉCIMO PRIMERO. Ampliación de gestiones. Derivado de lo informado por la DGCCJ, mediante UGTSIJ/TAIPDP-2761-2023 de uno de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de la Tesorería (DGT) para que emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, haciéndole saber lo informado por esa dirección general;

además de que la solicitud también había sido remitida a la DGRM y a la DGPC.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de dos de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2787-2023 y el expediente electrónico UT-A/0284/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-26-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-260-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información sobre vehículos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

- Inventario actual en el que se señale modelo, marca y año de adquisición.
- Si el pago fue en una sola exhibición y por qué medio, esto es, a través de licitación, adjudicación directa o si se rentan.
- Número de contrato o acuerdo.
- Factura del gasto.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias que consideró competentes para emitir una respuesta sobre lo solicitado; sin embargo, aún no se cuenta con el informe de la DGRM, ni con el de la DGT que derivó de la respuesta emitida por la DGCCJ.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, especialmente, considerando que no se cuenta con el informe de la DGRM y que a dicha instancia le corresponde llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como formalizar los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, además, de administrar y controlar el parque vehicular de este Alto Tribunal, conforme al artículo 32, fracciones VIII, X y XVIII⁴, del Reglamento

⁴ **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera necesario tener al alcance la respuesta de la totalidad de las instancias vinculadas.

Por lo tanto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la DGRM, para que, conforme a lo señalado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2750-2023 emita el informe requerido a la brevedad posible y a la DGT, para que en un plazo no mayor al mencionado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2761-2023 remita la respuesta sobre lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la DGRM y a la DGT, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez,

(...)

X. *Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;*

(...)

XVIII. *Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;*" (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”